

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginario.—El Comandante D. José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginario.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha 27 del actual, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los distinguidos servicios prestados por el Sr. D. Augusto Anguita y Saavedra, durante la mayor fuerza de la epidemia colérica segun la instancia presentada por los principales del pueblo de San Fernando de Dilao de esta provincia, consideran acreedor al Sr. Anguita para su ingreso en la orden civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motivan este expediente.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—Joaquin Garcia Alvarez. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 5 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar el 5.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del Distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho Distrito, sobre el tipo de ciento veintisiete pesos ochenta y seis céntimos (ps. 127.86) en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 1.º de Diciembre de 1883.—Calvo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El dia 4 de Diciembre próximo se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el 7, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese dia, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—Agustin Lopez. 2

D. Miguel Guevara, Escribano público de la provincia de la Laguna, Fiscal nombrado para instruir expediente para ingresar en la Orden Civil de Beneficencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan declarar en favor ó en contra de los servicios extraordinarios prestados por D. Enrique Jubindo, Licenciado en Medicina y Cirugia, durante la epidemia colérica que afligió á esta provincia desde el 8 de Setiembre de 1882 en que llegó á esta Cabecera nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General para prestar sus servicios en dicha provincia, por haber fallecido el Médico titular que era de la misma D. Francisco del Barco, víctima de la epidemia hasta el 6 de Febrero del corriente año en que tomó posesion el actual titular D. José Martin, para que dentro del término de treinta dias desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila* puedan presentarse en esta Fiscalia establecida en el despacho del que suscribe, bajos de la Alcaldia de esta provincia, de dos á seis de la tarde de todos los dias hábiles á prestar sus declaraciones.

Santa Cruz 15 de Noviembre de 1883.—Miguel Guevara.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

En cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en 8 del actual, se sacará pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar perteneciente á los propios de esta provincia, enclavado en el pueblo de S. Roque de la misma, á la alineacion de las Escuelapias de ambos sexos, que mide 156.28 metros cuadrados, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar en el estrado de este Gobierno el dia veinte de Diciembre próximo á las diez de su mañana.

Cavite 27 de Noviembre de 1883.—Salcedo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar de la propiedad de propios de esta provincia, situado en el pueblo de S. Roque de la misma, entre la Botica y Escuelapia de niños, por autorizacion de la Direccion general de Administracion Civil en comunicacion de 8 del actual.

1.ª El solar á que se refiere mide 156.28 metros cuadrados y se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo para el remate de dicho solar será en progresion ascendente de ps. 67.64 céntimos.

3.ª La persona á quien se le adjudique dicho solar tendrá la obligacion de edificar con materiales fuertes y que el edificio que se construya deje un espacio de 2.20 metros de callejon, intermedio con la Escuela de niños para luces y ventilacion.

4.ª La cantidad en que se adjudique el remate podrá entregarla el licitador en esta Subdelegacion aprobado que sea el remate por la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, siendo inadmisibles por tanto la que no estuviere literalmente conforme con su contesto.

6.ª Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan, se presentarán por licitadores documentos de depósito en la Caja de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia por la cantidad de pesos 3.39 céntimos como importe del cinco por ciento del total del valor de dicho solar.

7.ª Segun vayan recibiendo los pliegos el Presidente dará número ordinal á los admisibles.

8.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª A las diez en punto de la mañana del dia en que se celebre la subasta, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyendo las el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

10. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate el que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion ascendente de administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

12. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de esta Subdelegacion y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de esta referida Subdelegacion.

13. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

14. Verificado el remate y obtenida la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

15. El acto de la subasta tendrá lugar el dia que se señale en la *Gaceta oficial* de Manila.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

Cavite 27 de Noviembre de 1883.—Salcedo.

MODELO.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda de esta provincia.

D. N. N., vecino de N., ofrezco tomar en venta el solar que mide 156.28 metros cuadrados que está situado á la alineacion de las Escuelapias de niños y niñas del pueblo de S. Roque de esta provincia, lado derecho, perteneciente á los propios de la misma por la cantidad de . . . pesos, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. . . . de la *Gaceta de Manila* del dia

Cavite. . . . de de 1883.

Firma del licitador. 1

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por el vapor inglés "Amatista," que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 4 del actual á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para dichos puntos y la mala del Pacifico, á las 2 de la misma.

Manila 1.º de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, P. O., J. M. Memije.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á pública subasta la venta de ochenta mil kilogramos de jarcia trozada que existe sin aplicacion en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de ochenta mil kilogramos de jarcia trozada que existe sin aplicacion.

1.a Los ochenta mil kilogramos de jarcia se distribuyen para su venta en diez y seis lotes de á cinco mil kilogramos cada uno, al precio tipo de dos céntimos de peso el kilogramo, ó sean cien pesos cada lote.

2.a La jarcia cuyo remate se propone, se encuentra depositada en un almacén de este Arsenal, y en el mismo se entregará al rematante, pasándola en báscula. El peso podrá ser rectificado por las veces que el delegado de la Administracion, ó el rematante lo considere conveniente.

3.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y estendidas en papel del sello 3.º. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría de depósito de este Arsenal en metálico, la suma de cinco pesos vslor del cinco por ciento á que asciende cada lote por el cual se haga proposicion.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en alguno ó algunos de los lotes, hubiera que proceder á licitacion oral, entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja, los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su

precio que se hagan sobre el precio tipo tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquel.

6.a Siendo varios los rematantes, se hará primero la entrega al que hubiese ofrecido mayor precio, en seguida al inmediato y así por este orden hasta el que hubiese hecho menor oferta; pero en caso de igualdad de precios, por el orden de numeracion de los respectivos pliegos de proposicion.

7.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, antes de proceder á la extraccion de la jarcia, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del depósito del Arsenal, contando para su pago con la garantia provisional que impuso al tomar parte en licitacion; expidiéndosele el correspondiente recibo, que presentará al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero para que en su vista providencie la respectiva entrega.

Terminada que sea ésta firmará el rematante recibo en el documento que previene el art. 65 del vigente Reglamento de Contabilidad del material de la Marina.

8.a Dentro del plazo de quince dias que empezará á contársele desde el siguiente al en que providencie el Excmo. Sr. Ordenador la entrega, ó antes si le conviniere, deberá extraer el rematante del Arsenal la expresada jarcia sin interrupcion hasta el completo recibo de la que le haya adjudicado, y por cada dia que la demore, quedará sujeto el mismo al pago de la multa del uno por ciento del valor en venta de la que le falte por retirar, la cual se hará efectiva gubernativamente en la forma que determina el art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si transcurrido ocho dias sobre el plazo, no la hubiere terminado, quedará rescindido el contrato, perdiendo la suma que haya satisfecho, la cual ingresará en el Tesoro.

9.a Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediese de mil quinientos pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Escribano por la asis-

tencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de mil quinientos pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

10. Además de las condiciones espresadas, regirán para esta subasta y su pública licitacion, en lo que á ellas no se opongan las reglas 3.a, 4.a y 5.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 15 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm..... para la venta en pública subasta de la jarcia trozada que existe en el Arsenal de Cavite, se comprometo á adquirir tantos lotes..... se expresará por letra el número de ellos, al precio marcado como tipo (ó con el aumento de tanto por ciento fijándolo por letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de cuatro lotes de maderas que son necesarias en el Arsenal de Cavite para el consumo de seis meses, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de las maderas que son necesarias en este Arsenal para el consumo de seis meses.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 27 pesos, para el segundo 25.50 id., para el tercer lote 20.50 id. y para el cuarto 14 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la con-

dicion cuarta las cantidades siguientes: para el primer lote 54 pesos, para el segundo 51 id., para el tercer lote 41 id., y para el cuarto 28 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p^o del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por vslor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediese de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de 5 pesos.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de mil quinientos pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar (maderas) necesarias en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de las maderas que podrán necesitarse durante seis meses.

Table with 2 columns: Description of wood types and quantities, and Price in Pesos. Includes items like '1.º Lote', '2.º lote', '3.º lote', '4.º lote'.

Condiciones facultativas.

- 1.a Para las tosas, la flecha del arco no debe exceder de 12 mm por metro de longitud, ó sea 120 mm para una pieza de 10 m largo.
2.a El reconocimiento y mediciones se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion, los géneros y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicacion, como para el precio del metro cúbico.
3.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.
4.a El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de 15 dias desde el siguiente al en que fueron rechazadas.
Arsenal de Cavite 16 de Octubre de 1883.—José Pirla.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.
1.a El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

- 2.a La duracion de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.
3.a El tipo para la licitacion será en progresion descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta céntimos al año, por cada luz de petróleo.
4.a El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.
5.a A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no han cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.
6.a En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresion de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.
Obligaciones del contratista.
7.a Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de Intramuros de esta Ciudad, sus Plazas y puertas en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesite en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilajas, pilaretes y abortantes, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporacion municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposicion. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó rebvereros etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

- 9.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dén buena luz los faroles.
10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.
11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.
12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.
13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.
14. Si en vista de la inspeccion que hiciesen los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de rebvereros y media mecha transformados sin autorizacion para ello, con candilajas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á mas de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.
15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Señores, para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.
16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligacion de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.
17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y abortantes cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores, quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operacion.
18. Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños, ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los rebvereros.
19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comision del mismo.
20. El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de las Casas Consistoriales, á razon de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razon de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.
21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole que el número de luces que existen en Intramuros de esta Ciudad, llega en la actualidad á 452 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.
22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.
23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.
Condiciones general s de la Ley.
24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.
25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda de la cantidad de setecientos setenta y nueve pesos setenta céntimos, equivalente al 5 p. de la totalidad del servicio en los tres años.
26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ella nota el actuario.
29. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.
30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacian las proposi-

ciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

- 31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.
32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.
33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.
34. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de mil quinientos cincuenta y nueve pesos cuarenta céntimos, en que está calculado el 10 p. del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor, en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la espresada suma de mil quinientos cincuenta y nueve pesos cuarenta céntimos.
35. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.
36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.
37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública.
38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.
Responsabilidad del contratista.
39. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condicion 14, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la Instruccion de 23 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.
Modelo.
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de pesos, por cada luz de petróleo y tambien pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. de la Gaceta oficial.
Fecha y firma del proponente.
Manil. 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno.
SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil ciento diez pesos treinta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 9 del dia 9 de Julio del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia, el dia dos de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de depósito correspondiente.
Binondo 27 de Noviembre de 1883.—Félix Dujna.
Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de 266 pesos 51 cents. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia siete de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.
Binondo 29 de Noviembre de 1883.—Félix Dujna.
Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.
1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de 266 pesos 51 cents. anuales.
2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemnemente que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.
3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 39'99 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado

el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almohedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquellos los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repleta en el impropio plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casos particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcel pública.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doce en las de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1863 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el do-

cumento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverse acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'.
Por cada cerdo.	"	"2'.
Por cada carnero.	"	"50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, por la cantidad de... (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 39 pesos 99 cént.

Es copia.—Dujus. 3

Providencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Valentin de los Santos, y otro por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simplicio Manzano, piloto del casco núm. 1853 y á sus bogadores Anselmo Capuchino, natural de Santa Rosa (Biñan) provincia de la Laguna, de 32 años de edad, poco más ó menos, casado con Damiana Roque, y el nombrado Catalino de Bauan, provincia de Batangas, soltero, de 15 á 16 años de edad, de estatura baja y color moreno, al del núm. 1498 llamado Valentin de los Santos, y á sus bogadores cuyos nombres se ignoran y á los esposos Victor Mercaderes y Juliana de los Santos, tributantes del Barangay núm. 65 del gremio de naturales de Binondo, para que por el término de 30 días á partir desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila y Cavite á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria

que instruyo por robo.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—Dimas Regalado, Secretario, José de los Reyes

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnina Gonzalez, india, soltera, de 20 años de edad, natural del pueblo de Bocaue de la provincia de Bulacan, criada que fué de D.ª Andrea Arrieta, de estatura baja, cuerpo gruesa, color negro, nariz chata, cara redonda, reo en la causa núm. 4633 contra la misma y otro por hurto, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra la misma resultan en dicha causa; apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 24 de Noviembre de 1883.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Pedro de Leon.

Don Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor interino Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de estar en ejercicio de sus funciones, los que suscriben testigos acompañados del Juzgado de la misma, certifican.

En este Juzgado de Batangas se siguen autos de intestado de D. Gabriel Escarrer y Mora, soltero, hijo de Gabriel Escarrer y Gerónima Mora, natural del pueblo de Porreras de la provincia de Mallorca, en las Islas Baleares, que falleció en la madrugada del 28 de Octubre del presente año, en el pueblo de Lipa de esta provincia. Y se anuncia al público para que los parientes más próximos de dicho finado, ó los demás que se consideren con derecho á heredar sus bienes, se presenten en este dicho Juzgado de Batangas, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á gestionar lo que estimen conveniente, dentro del término de seis meses á contar desde la primera publicación del presente en la Gaceta oficial de su residencia, bajo apercibimiento de pararle en caso contrario los perjuicios que haya lugar en derecho; advirtiéndose que el espresado finado D. Gabriel Escarrer, segun cartas que se hallaron entre sus papeles, tenía un hermano nombrado Mateo Ferrer Piza, un sobrino llamado Gabriel Escarrer y Coll, y un amigo de Jaime Vaquer, todos vecinos del citado pueblo de Porreras.

Dado en Batangas á 21 de Noviembre de 1883.—Francisco de Mas.—Por mandado del Sr. Juez, Eduardo Atienza, Ramon Canin.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Dionisio, indio, casado con hijos, de 28 años de edad, natural del pueblo de Angeles provincia de la Pampanga, vecino de Meisic de este arrabal, de oficio jornalero, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1990 por lesiones, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 27 de Noviembre de 1883.—Matheu.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Juez dictada en los autos de intestado de D.ª Victorina Zarsadias, natural y vecina de esta Cabecera, de 34 años de edad, viuda que fué de D. Serafino Rios, y casada en segundas nupcias con D. Ventura Alandy, de esta misma Cabecera se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia ó á los bienes relictos por dicha finada para que en el término de nueve días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de Tayabas á 23 de Noviembre de 1883.—Mariano A. Nacpil.